



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN RECTORAL N°205-2024 -UNIA-R

Yarinacocha, 03 de setiembre de 2024

VISTO: Informe N° 09-2024-UNIA-THU de fecha 27 de junio del 2024, de los miembros del Tribunal de Honor Universitario; Informe N° 058-2024-UNIS-OAJ de fecha 13 de febrero del 2024, de la Abog. Maribel Gerónimo Tarazona en calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Carta N° 165-2023-UNIA-VPAC-FICA de fecha 14 de diciembre del 2023, del Dr. Juan García Ruiz Decano de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Ambientales; Carta N° 084-2023-UNIA-VRI de fecha 16 de noviembre del 2023, del Dr. Víctor Erasmo Sotero Solís Vicerrector de Investigación, y con los demás recaudos que contiene;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que las Universidades tienen autonomía en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico, concordancia que se expresa taxativamente en la Ley N° 30220, Ley Universitaria que en su artículo 8° establece: "La Autonomía Universitaria es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1) Normativo, 8.2) de Gobierno, 8.3) Académico, 8.4) Administrativo y 8.5) Económico";

Que, mediante Ley N° 27250, de fecha 30 de diciembre de 1999, se creó la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, con sede en el Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.

Que, mediante RESOLUCION N° 014-2023-UNIA-CEU, de fecha 29 de septiembre del 2023, el Comité Electoral Universitario de la UNIA, resuelven declarar válida la elección de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, proclamando a los docentes ganadores del primer proceso electoral conforme a lo siguiente: para el cargo de Rector, al Dr. JUAN LOPEZ RUIZ; para el cargo de Vicerrector Académico, al Dr. HERNAN AVILA MORALES; para el cargo de Vicerrector de Investigación, al Dr. VICTOR ERASMO SOTERO SOLIS; disponiendo la entrega de credenciales a las autoridades electas para el periodo de 05 años, a partir del 05 de octubre del 2023 al 04 de octubre del 2028;

Que, mediante RESOLUCION N° 547-2023-UNIA-CO de fecha 03 de octubre del 2023, aprueba el informe final de los resultados de las elecciones de las Principales Autoridades de la UNIA para el periodo 05 de octubre del 2023 hasta el 04 de octubre del 2028, ratificando la validez del proceso electoral;

Que, mediante Oficio N° 6701-2023-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la SUNEDU comunica el registro de datos de autoridades de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, conforme a lo siguiente: Dr. Juan López Ruiz - Rector; Dr. Hernán Ávila Morales - Vicerrector Académico y Dr. Víctor Erasmo Sotero Solís - Vicerrector de Investigación; para el periodo del 05-10-2023 al 04-10-2028;

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

Datos del denunciante:

Nombres y Apellidos	Octavio Francisco Javier GALVÁN GILDEMEISTER
Dirección	No registra
Celular	No registra
Correo electrónico	Ogalvang@unia.edu.pe

Datos del denunciado:

Nombres y Apellidos	Mg. Noe RAMIREZ FLORES
Dirección	No registra
Domicilio Procesal	No registra
Correo Electrónico	No registra
Cargo	Ex docente del Departamento Académico de Ingeniería Agroforestal Acuicola de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Ambientales.

Que, mediante Carta S/N° de fecha 24 de octubre de 2023, el Dr. Octavio Galván Gildemeister en su condición de docente asociado del Departamento Académico de Ingeniería Agroforestal Acuicola y Leywy Jesifer MACEDO PEREZ en su condición de Ingeniera Agroforestal Acuicola, [fojas 10/12] presentan denuncia administrativa contra el Mg. Noe RAMÍREZ FLORES, señalando lo siguiente:

«Es el intento del profesor contratado Ing. Noe Ramírez Flores, en publicar el artículo científico, titulado "Hongos Micorrizicos Arbyculares Asociados a Manilkara Bidentata A. Dc. Chev (Quinilla Colorada) en un Bosque Húmedo de la Amazonia Peruana" ello debido a que el artículo es un extracto de la tesis titulada identificación,



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN RECTORAL N°205-2024 -UNIA-R

nivel de propagación y colonización de hongos micorrizicos arbusculares asociados a *Manilkara Bidentata* (quinilla colorada) en un bosque húmedo tropical en la zona de Macuya, Huanuco Amazonia Peruana", de la ingeniera agroforestal acuícola Leywy Jesifer Macedo Pérez cuyo asesor fue Octavio Francisco Javier Galván Gildemeister, y cuya co asesora fue la Ingeniera Krystel Clarisa Rojas Mego. Dicha tesis se encuentra publicada en el repositorio de la Universidad.

La ingeniera Leywy Macedo Pérez y Octavio Galván Gildemeister, entregaron a la Facultad de Ingeniería y Ciencias Ambientales un artículo científico, con base en la tesis antes mencionada, lo cual hace constatar que hubo la disposición por publicar un artículo científico, por parte de la ingeniera Leywy Macedo Pérez, Octavio Galván Gildemeister.

El autor principal del artículo, Noe Ramirez Flores, no solicitó autorización a la ingeniera Leywy Macedo Pérez, para escribir el artículo científico, ni tampoco coordinó con el asesor.

El Autor N° 5, Merlin Harold Gárate Díaz, es una persona completamente desconocida para la ingeniera Leywy Macedo Pérez y Octavio Galván Gildemeister, y no participó, en lo absoluto, en la redacción, revisión, educación, planificación, conceptualización, escritura, recopilación de datos, planeación de la investigación, análisis de datos, identificación de los hongos y cualquier otra actividad relacionada con la tesis.

El autor principal del artículo, jama converso sobre la escritura de un artículo científico con base en la tesis antes mencionada. Por el contrario, recién le comunicó sobre la presentación del artículo en ciernes en la revista folia amazónica del IIAP, el 16 de octubre de 2023, mediante un correo electrónico mencionando que la fecha última de presentación es el 17 de octubre de 2023. Pese a ello, el autor principal del artículo no alcanzó a presentar a la ingeniera Leywy Macedo Pérez»

HECHOS CUESTIONADOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE MANERA PREVIA

Que, según Carta S/N° de fecha 24 de octubre de 2023, presentada por el Dr. Octavio Galván Gildemeister en su condición de docente asociado del Departamento Académico de Ingeniería Agroforestal Acuícola y Leywy Jesifer MACEDO PÉREZ en su condición de Ingeniera Agroforestal Acuícola, [fojas 10/12] que contiene la denuncia administrativa contra el Mg. Noe RAMÍREZ FLORES, señalan lo siguiente:

«Que, el Mg. Noe RAMÍREZ FLORES, habría plagiando un extracto de la tesis titulada "Identificación, nivel de propagación y colonización de hongos micorrizicos arbusculares asociados a *Manilkara Bidentata* (quinilla colorada) en un bosque húmedo tropical en la zona de Macuya, Huánuco Amazonia Peruana" de la ingeniera Leywy Jesifer Macedo Pérez, la cual se encuentra en el repositorio de la Universidad, al momento de presentar su artículo científico en la Revista Folia Amazónica titulado Hongos Micorrizicos Arbusculares Asociados a *Manilkara Bidentata* A. Dc. Chev (Quinilla Colorada) en un Bosque Húmedo de la Amazonia Peruana", consignándose como autor principal e incorporando como coautores a terceras personas que no participaron en su desarrollo, ello sin la autoización de la autora principal y de sus asesores»

ANALISIS FACTICOS JURIDICO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

Que, en el campo de la educación, el plagio académico se define como "la presentación de trabajo ajeno como propio, ya sea de forma completa o parcial, sin otorgar el crédito debido al autor original" (Comité Internacional de Editores de Revistas Médicas, 2020). Esta definición se centra en la necesidad de atribuir el crédito adecuado al trabajo de otros en el ámbito académico. En el campo de la ciencia, el plagio académico se define como "la apropiación indebida de ideas, datos o información de otro investigador sin dar el crédito debido" (National Institutes of Health, 2019). Esta definición subraya la importancia de la integridad científica y la necesidad de reconocer el trabajo de otros investigadores.

Que, en el ámbito de las publicaciones académicas, el plagio académico se define como "la presentación de material ajeno como propio, ya sea de forma literal o modificada, sin atribución adecuada" (Consejo de Editores de Revistas de Ciencias Sociales, 2020). Esta definición enfatiza la importancia de la atribución adecuada en la publicación académica.

Asimismo, en el ámbito jurídico, el plagio académico se define como "la violación del derecho de autor en la que se utiliza el trabajo de otra persona sin permiso o atribución adecuada" (World Intellectual Property Organization, 2017). Esta definición destaca la naturaleza legal del plagio y las consecuencias legales que puede tener.

Siendo que, la publicación de artículos científicos es una parte fundamental del proceso de investigación. A través de ellos, los investigadores pueden comunicar sus hallazgos, compartir conocimientos y contribuir al avance del conocimiento. Sin embargo, el plagio en los artículos científicos es un problema creciente que amenaza la integridad de la investigación y la confianza en la comunidad científica. **El plagio en los artículos científicos puede ser una**



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN RECTORAL N°205-2024 -UNIA-R

forma de fraude académico que puede tener graves consecuencias para los autores, las revistas y la comunidad científica en general.

Siendo así, tenemos la misiva [fojas 23/24] remitida por el Ing. Noe Ramírez Flores, al Editor de la Revista Folia Amazónica, mediante el cual presenta el artículo científico, titulado **"Hongos Micorrizicos Arbusculares Asociados a Manilkara Bidentata A. Dc. Chev (Quinilla Colorada) en un Bosque Húmedo de la Amazonía Peruana"**, para su evaluación y posterior publicación en la Revista Folia Amazónica, la misma que registra como autores a: Autor 1: Noe Ramírez Flores. Autor 2: Rojas Mego, Krystel Clarisa. Autor 3: Macedo Pérez, Leywy Jesifer. Autor 4: Galván Gildemeister, Octavio Francisco Javier. Autor 5: Gárate Díaz, Merlin Harold. Autor 6: Sieverding, Ewald.

Sin embargo, se tiene el Oficio N° 114-2023-1/AP/PEIGG de fecha 13 de noviembre de 2023, [fojas 32] emitido por la Gerente General del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana -IAP, quien refiere lo siguiente:

«(...) A respecto debo poner en su conocimiento que la revista Folia Amazónica tiene un comité editorial conformado por investigadores nacionales e internacionales, con autonomía; en consecuencia, todo tema relacionado a la revista debe ser dirigida al comité electoral. **Sin embargo, ante su comunicación se ha indagado y los responsables del comité editorial me han informado que NO EXISTE NINGUNA SOLICITUD DE PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO, realizado por el Ing. Noe Ramírez Flores»**

Que, el artículo 230° numeral 8) de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" concordante con el numeral 8) del Artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la potestad sancionadora está regida por entre otros principios por el de Causalidad que señala la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable". Es decir, sólo puede ser reprimido quien sea culpable, aquel a quien la acción punible le puede ser atribuida tanto objetiva como subjetivamente. Rige de este modo el criterio de la personalidad de la sanción que responde a que sólo puede ser sancionado quien sea culpable.

Es así, que importa citar lo expresado por el Tribunal Constitucional en la STC N° 0010-2002-AI/TC: cuando señala que un límite a la potestad sancionatoria del Estado está representado por el principio de culpabilidad. Desde este punto de vista, la sanción, penal o disciplinaria, solo puede sustentarse en la comprobación de responsabilidad subjetiva del agente infractor de un bien jurídico. En ese sentido, no es constitucionalmente aceptable que una persona sea sancionada por un acto o una omisión de un deber jurídico que no le sea imputable. (Expediente N° 2868-2004-AA/TC).

Del análisis de lo actuado, se advierte que no ha existido ninguna solicitud de publicación del artículo científico titulado "Hongos Micorrizicos Arbusculares Asociados a Manilkara Bidentata A. Dc. Chev (Quinilla Colorada) en un Bosque Húmedo de la Amazonía Peruana"; además, conforme lo señala el propio docente denunciado cuando señala "tras la consulta a los coautores, mediante una carta de presentación preliminar, compartido mediante correo electrónico, con la finalidad de hacer conocer sobre la idea de presentar el manuscrito a la revista Folia Amazónica (Revista Institucional del IAP), ambos denunciados se rehusaron a firmar dicha carta de presentación, sino más bien reaccionaron de mala forma con la denuncia ante las Autoridades de la UNIA, por lo que el trámite se estancó, va que no hubo unánime aceptación, en consecuencia, no se envió el manuscrito, ni a Folia Amazónica ni a otra revista"

De lo antes señalado, podemos determinar que no puede imputársele al Mg. Noe RAMÍREZ FLORES, docente contratado del Departamento Académico de Ingeniería Agroforestal Acuicola de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Ambientales, la comisión de alguna falta disciplinaria o vulneración de su deber de docente, cuando el sustento de la misma se basa en un acto que nunca que presentó, peor aún no se tiene a la vista o la publicación del artículo científico, para poder determinar si existe o no el plagio de la tesis publica da por la ingeniera Leywy Jesifer MACEDO PÉREZ y que obra en el repositorio de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30220 y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto; por la RESOLUCIÓN N°014-2023-UNIA-CEU, del 29.SET.2023, del Comité Electoral Universitario de la UNIA, que proclamó y acreditó, a partir del 05.OCT.2023 hasta el 04.OCT.2028, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia; Por el Oficio N° 6701-2023-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual respecto a la solicitud de registro de datos de las autoridades titulares de la UNIA;



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN RECTORAL N°205-2024 -UNIA-R

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE LA DENUNCIA ADMINISTRATIVA presentado por OCTAVIO FRANCISCO JAVIER GALVÁN GILDEMEISTER, docente asociado del Departamento Académico de Ingeniería Agroforestal Acuícola y Leywy Jesifer Macedo Pérez, Ingeniería Agroforestal Acuícola contra el Mg. Noe Ramírez Flores docente de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Ambientales, por presunto plagio.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ARCHIVO DEFINITIVO de todos los actuados.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la notificación y distribución de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
DE LA AMAZONIA
Dr. Juan López Ruiz
RECTOR

UNIA UNIVERSIDAD NACIONAL
INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA
Dr. Alex Davis Astohuaman Huaranga
Secretario General

C.c.
• Rectorado
• URA
• UIC
• DCA
• DUE
• DPT
• DAA
• Archivo